INFORME SECRETARIAL. 2019 00517 00*. Villavicencio, 3 de noviembre de 2021. Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias para resolver. Sírvase proveer.*

La secretaria,

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, 22 NOV 2021

El Despacho procede a resolver sobre el DESISTIMIENTO TÁCITO contemplado en el art. 317 del Código General del Proceso teniendo en cuenta lo siguiente:

Mediante auto del 24 de agosto de 2021[1] se ordenó REQUERIR a los interesados en este juicio para que dieran impulso al proceso realizando las gestiones pertinentes, so pena de decretar el desistimiento tácito de la actuación.

Para resolver se considera:

El art. 317 del Código General del Proceso en los incisos primero y segundo del numeral 1° dice: "...cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido éstos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas...".

El auto que ordenó requerir a los interesados en la sucesión fue notificado por estado del 25 de agosto de 2021 y es sujeto de consulta a través de la página web de la Rama Judicial. A la fecha, no se realizó la citación requerida del art. 492 del CGP y no existe manifestación alguna en relación con el trámite del proceso.

Así las cosas, comoquiera que los plazos establecidos se encuentran cumplidos conforme lo establecido en el art. 317 del CGP, se declarará desistida tácitamente la presente actuación.

Consecuencialmente el ***Juzgado Primero de Familia del Circuito de Villavicencio***

RESUELVE*:*

PRIMERO: TENER POR DESISTIDA TÁCITAMENTE *la presente demanda.*

---

[1] Folio 48 C 1

***SEGUNDO: ARCHIVAR LAS DILIGENCIAS**, dejando las constancias del caso en los libros radicadores y en el Sistema Justicia Siglo XXI.*

Notifíquese y cúmplase

PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ
Juez

mhss.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por ESTADO No. 113 **del** 23 NOV. 2021

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria